



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0095

Armenia, 28 MARZO de 2023

Señor (a)
ALBA LUCIA CARDONA OROZCO
SECTOR PUERTO ESPEJO L4 12 (ACTUAL)
Ciudad

PROCESO: PROCESO 005 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANISTICA –
ART 135 LITERAL A # 3 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

AVISA

A los señores **ALBA LUCIA CARDONA OROZCO C.C 33819126**, propietario del predio ubicado en BARRIO VILLA ALEJANDRA MZ 1 CASA #13, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No. **005 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023**, este despacho abrió investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A #3 y 4 Ley 1801 de 2016:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **005 DEL 01 DE FEBRERO**, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.
Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
Urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal
Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P.



Carrera. 16 n°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3. C.
P. 63000_ Tel-(6) 7417100 Ext.310, Línea 018000
189264 planeacion@armenia.gov.co

ARMENIA 15/03/2023



Nº 00000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 005 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 15-06-2022, en dónde se evidencian posibles infracciones urbanísticas contempladas por la normalidad vigente relacionada dentro de nuestras competencias.

*Se encuentra valla amarilla de radicado 03001-1-22-0040, también adelantan labores de pega de mampostería J obreros. Construcción de una obra nueva de dos pisos en mampostería confinada, en dicha visita se solicita la respectiva licencia de construcción la cual no fue suministrada por el encargado de la obra

Se recomienda suspender cualquier tipo de actividad constructiva por comportamientos contrarios a la integridad urbanística

Se notifica solicitud de apertura de proceso ante la inspección octava de control urbano

ÁREA POSIBLE INFRACCIÓN 6*12 M : 72 M²

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del PROCESO NÚMERO 005 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023.

Sírvase proyeer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que de conformidad al VUR, el presunto infractor es ALBA LUCIA CARDONA OROZCO C.C 33819126, del predio localizado en SECTOR PUERTO ESPEJO L4 12 (ACTUAL) de esta localidad, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada.

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.

4. En terrenos aptos para actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiera caducado

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 135 parágrafo 1, artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, se le informa que NO podrá continuar con ninguna actividad constructiva hasta tanto subsane lo que ha dado origen a la posible infracción urbanística, es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística

Carrera 16 n°15-28 Aconcagua - CAMPECHO
P. 00200. Tel: (67) 7117100 Ext: 110. Linea 018000
189264 planeacion@munioa.gov.co





MA 290000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

*Artículo 135 Parágrafo 1: "Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia se impondrá de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes sino hubiere habitación.

*Artículo 193 Suspensión de construcción o demolición: Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de demolición de obra, iniciadas sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma".

Además el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el principio de favorabilidad contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Carrera 16n°15-28 Atteña Q - CANTÓN PISO L. C.
P. 63000. Tel: (6) 7417100 Ext. 310. Línea 018000
189264 planeacion@attemna.gov.ec

ESPA
TODAS





NA 180000404-3
Departamento Administrativo de Planificación Municipal
 Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

*Artículo 135 Parágrafo 1 "Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia se impondrá de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes sino hubiere habitación.

*Artículo 183 Suspensión de construcción o demolición: Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de demolición de obra, iniciadas sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma".

Además el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el principio de favorabilidad contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...)

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, o incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

ESPA
TODOS



Carrera 16, n° 15-28, Amatená Q. - CAM Piso 3, C
 P. 01000 - Tel: (01) 74171901 al 110, 110ca@CAMMUN
 189264@planificacion.amatenaa.gov.gu





Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo B Los Principios:

"Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio legis o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, baso a la voz de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente AUTO de INVESTIGACIÓN por presuntos comportamientos contrarios a la Integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) por el presunto infractor es ALBA LUCIA CARDONA OROZCO C.C 33819126, del predio localizado en SECTOR PUERTO ESPEJO L4 12 (ACTUAL)

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo del predio ubicado SECTOR PUERTO ESPEJO L4 12) ACTUAL) de esta localidad, en donde el presunto infractor ALBA LUCIA CARDONA OROZCO C.C 33819126, por presunta infracción) urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a el presunto infractor ALBA LUCIA CARDONA OROZCO C.C 33819126, CC 41939051, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día (07) DE MARZO DE 2023 A LAS 10:30 AM con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación NUMERO 005 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2º) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo

Dado en Armenia Quindío a los (01) días del mes de FEBRERO del 2023.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal
Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez- Abogada contratista Inspección de Control Urbano

Carrera 16 nº 15-28 Armenia Q - CAJ PISO 1.º
P. 61000 - Tel: (6) 74171001 y 310, Línea 018000
189264 planeacion@armenta.gov.co





NOTIFICACION PERSONAL

ARMENIA,

Se notificó personalmente al señor (a)

Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero
Del contenido de

Con la presente notificación no proceden recursos

NOTIFICACION (A)

NOTIFICADOR

**ESPA
TODAS**



Carrera 16 n° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C.
P. 63000 - Tel-(6) 7417100 Ext.310, Línea 018000
189264 planeacion@armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER:

Hoy veintiocho (28) de Marzo de 2023, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio al señor **ALBA LUCIA CARDONA OROZCO C.C 33819126** , presunto infractor del predio ubicado en SECTOR PUERTO ESPEJO L4 12 (ACTUAL), de esta ciudad, con matricula inmobiliaria No. 280-207370 del Auto de Apertura PROCESO 005 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 , proferido por la Inspectora octava de policia primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policia primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

Carrera. 16 n°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3, C.
P. 63000_ Tel-(6) 7417100 Ext.310, Línea 018000
189264 planeacion@armenia.gov.co

**ESPA
TODAS**



El AMN 143-001 V7 19/11/2022